

**ACUERDO 94/2022, de 13 de octubre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Modificación de la estructura accionarial de la sociedad Emissions Miramar, SA, como consecuencia de una operación mercantil de transmisión de acciones de la compañía, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV del capítulo II de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (expediente 8/A/2022)

Hechos

1.º Mediante escrito de fecha 9 de junio de 2022, el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) requirió a Emissions Miramar, SA, a ajustar la composición accionarial de la sociedad a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA). Concretamente, el accionista de titularidad pública, el Consejo Comarcal del Alt Camp, debía salir del accionariado de la compañía.

En fecha 27 de junio de 2022, tuvo entrada en el CAC un escrito firmado por el Sr. Jordi Benaiges, en nombre y representación de la sociedad Emissions Miramar, SA, por el que informa que el Consejo Comarcal del Alt Camp ya transmitió las acciones de Emissions Miramar, SA, de las que era titular, en fecha 2 de abril de 2007, entendiéndose que los anteriores administradores de la sociedad habrían comunicado la transmisión y solicitado la correspondiente autorización previa. En cualquier caso, solicita que sea autorizada la transmisión realizada en dicha fecha, y que les es comunicada nuevamente, en el supuesto de que no hubiera sido comunicada por los anteriores administradores, de acuerdo con lo determinado en el artículo 41.1 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), dado que la transmisión de acciones realizada comporta la modificación de la estructura accionarial de la sociedad Emissions Miramar, SA.

En fecha 6 de julio de 2022, el CAC requirió nuevamente a Emissions Miramar, SA, a completar la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 14 de julio tuvo entrada la documentación requerida.

2.º Emissions Miramar, SA, es titular en Cataluña de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Montblanc (101.8 MHz), otorgada como concesión, mediante el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 14 de octubre de 2008. En fecha 9 de febrero de 2009 firmaron el correspondiente contrato concesional. El nombre comercial/producto de la radio es: Flaix FM.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la LGCA, el CAC, previa solicitud formulada por Emissions Miramar, SA, transformó, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, dicha concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y estableció un periodo de vigencia de quince años a contar desde la fecha del acuerdo, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

3.º La estructura accionarial de Emissions Miramar, SA, con anterioridad a la transmisión de acciones de fecha 2 de abril de 2007, según declara su representante legal, es la siguiente:

- 1) Consejo Comarcal del Alt Camp, titular de 1.150 acciones (50,00%)
- 2) **Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL**, titular de 1.148 acciones (49,913%)
- 3) Sr. [...], titular de 1 acción (0,043%)
- 4) Sr. [...], titular de 1 acción (0,043%)

4.º El Sr. Jordi Benaiges Mialet y el Sr. Eduard González Ribas, representantes legales de la sociedad Emissions Miramar, SA, actúan en calidad de administradores solidarios de la compañía.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), tiene carácter de legislación básica, de acuerdo con lo establecido en la disposición final sexta de la propia norma.

Cabe tener presente que el 9 de julio de 2022 entró en vigor la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (publicada en el BOE núm. 163, de 8 de julio de 2022) que deroga la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual. Sin embargo, en la tramitación de este negocio jurídico es aplicable la ley anterior, dado que este expediente administrativo se inicia el 27 de junio de 2022.

Por otra parte, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, seguirá siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

De acuerdo con ello, en materia de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual será de aplicación la LCA y, de conformidad con el artículo 41.1 de esta ley, "Cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña".

El procedimiento aplicable para tramitar la solicitud de autorización es el regulado en la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual, aprobada mediante el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, del Pleno del CAC.

Concretamente, dado que, como consecuencia de la transmisión de acciones, se produce un cambio de control en el capital de la sociedad Emissions Miramar, SA, se aplica el procedimiento ordinario regulado en el artículo 7 de la Instrucción.

Segundo. Modificación de la estructura accionarial de la sociedad Emissions Miramar, SA

El Consejo Comarcal del Alt Camp transmitió las 1.150 acciones de Emissions Miramar, SA, de las que era titular, en fecha 2 de abril de 2007, a favor de la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL.

La operación fue previamente aprobada por acuerdo de la Junta General extraordinaria y universal de accionistas de la sociedad Emissions Miramar, SA, celebrada el 27 de marzo de 2007.

Junto a la solicitud, las sociedades interesadas acompañan copia de la escritura de dicha compraventa de acciones, otorgada en Tarragona en fecha 2 de abril de 2007, ante el notario Sr. Juan Ramon Allué Segura, con protocolo núm. 810.

Como consecuencia de la transmisión de acciones, de la que se pide autorización, la estructura accionarial resultante de Emissions Miramar, SA, es la siguiente:

- 1) **Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL**, titular de 2.298 acciones (99,913%)
- 2) Sr. [...], titular de 1 acción (0,043%)
- 3) Sr. [...], titular de 1 acción (0,043%)

Por lo tanto, es una operación entre accionistas en la que no intervienen terceros, pero que altera la composición accionarial de Emissions Miramar, SA. Se reduce su número de accionistas de 4 a 3 por la salida del consejo comarcal. Los dos accionistas minoritarios mantienen el mismo porcentaje de participación, pero el accionista mayoritario incrementa, de forma muy importante, su participación, concretamente del 49,913% al 99,913%, y afecta, por lo tanto, al control del capital social.

En consecuencia, la mercantil Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, titular del 99,913% del capital, pasa a ser el accionista mayoritario y de referencia de la sociedad Emissions Miramar, SA.

Tercero. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad Emissions Miramar, SA

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, de transformación de las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se dispone que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el licitador en el correspondiente concurso público.

En este caso, no consta ningún compromiso concesional relativo a la modificación de la estructura accionarial de la sociedad Emissions Miramar, SA, que pueda afectar a esta operación.

En consecuencia, no hay ningún impedimento para validar la compraventa de acciones analizada en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo.

Cuarto. Garantía del pluralismo

La autorización de cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual se establece como garantía del pluralismo y del control de las concentraciones en la comunicación audiovisual.

Como se ha expuesto, la operación para la que se solicita autorización comporta un cambio de control en el capital de la sociedad Emissions Miramar, SA, al lograr el accionista Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, una participación mayoritaria y de control en el capital social.

De acuerdo con la información de la que dispone el CAC, la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, es titular de una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en la localidad de Valls (103.2 MHz) y participa minoritariamente (12,50%) en el capital de la sociedad Digicat Sis, SL, titular de una licencia de radiodifusión sonora digital (DAB) de ámbito nacional con desconexiones, actualmente inactiva.

En cuanto a la localidad de Montblanc, la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, además de su participación en Emissions Miramar, SA, no es titular ni tiene ninguna otra participación en prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

En consecuencia, la modificación de la estructura accionarial analizada no tiene incidencia en la garantía del pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico y, por lo tanto, se adecua a las garantías del pluralismo y del control de las concentraciones en la comunicación audiovisual, establecidas en el título IV del capítulo II de la LCA y en el artículo 37 de la LGCA.

Quinto. Tasa

En la letra c) del artículo 24.2-1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2008, se establece, como hecho imponible de la tasa por la realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, “el análisis de las solicitudes de autorización previa de cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.”

A tal efecto, en la letra e) del artículo 24.2-4 de dicho Texto refundido se establece que la cuota de la tasa es de 200 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

- 1.** Autorizar la modificación de la estructura accionarial de la sociedad Emissions Miramar, SA, como consecuencia de la transmisión de 1.150 acciones del Consejo Comarcal del Alt Camp, representativas del 50% del capital social, a favor de la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

Los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero (por aplicación de la letra a) del artículo 71.4), por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.



2. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización de la modificación de la estructura accionarial, por un importe de 200 €, que deberá abonar la sociedad titular, Emissions Miramar, SA.

Hay que ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia: "Tasa exp. 8/A/2022", en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

"Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

3. Notificar el presente acuerdo a la sociedad Emissions Miramar, SA.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 71.4, en relación con el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero
5. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 13 de octubre de 2022

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria

